

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUARANDA**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y garantía de los derechos es un pilar fundamental para el desarrollo integral. La Constitución de la República del Ecuador establece a nuestro país como un Estado constitucional de derechos y justicia social. En este contexto, la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Guaranda responde a la urgente necesidad de fortalecer la institucionalidad local en la promoción, protección y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria y en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como de la naturaleza.

El desarrollo de este sistema se enmarca en los compromisos asumidos por el Ecuador en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial los relacionados con la reducción de desigualdades (ODS 10), la promoción de la igualdad de género (ODS 5) y la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas (ODS 16). Además, responde a las directrices establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y otras normativas nacionales e internacionales que regulan la protección de los derechos humanos.

A nivel local, el cantón Guaranda enfrenta importantes desafíos en materia de garantía de derechos. La falta de acceso equitativo a servicios básicos, la brecha de género en el acceso a oportunidades económicas, la vulnerabilidad de niños y niñas respecto a los índices de Desnutrición Crónica Infantil, y la exposición de adolescentes a situaciones de violencia, así como la discriminación hacia personas con discapacidad y adultos mayores son problemáticas que requieren una respuesta integral y coordinada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

En ese sentido, es importante contar con instrumento normativo fortalecido. El presente proyecto de ordenanza tiene como punto de partida una ordenanza anterior, aprobada el 26 de agosto del 2020. Si bien se trata de un instrumento muy importante y fundamental, sin embargo, se ha visto la necesidad de actualizar el contenido y fortalecer los mecanismos empleados por el GAD Guaranda para garantizar el funcionamiento de los organismos que componen el Sistema de Protección de Derechos a nivel cantonal.

Es importante recalcar que la presente ordenanza es un trabajo conjunto entre varios actores sociales relacionados con la protección y garantía de derechos de grupos de atención prioritaria en el cantón Guaranda. Gracias al apoyo de la ONG Plan Internacional, fue posible la recolección de información actualizada e insumos para la construcción del presente proyecto de ordenanza, mediante una consultora especializada en temas de Derechos, misma que realizó grupos focales y entrevistas para detectar las principales problemáticas a nivel cantonal.

Así mismo, mediante varias mesas de trabajo realizadas por la Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con las instituciones y organizaciones que conforman la Red Pro Derechos, miembros del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ONGs y ciudadanos de la sociedad civil, se ha logrado consolidar esta propuesta participativa que reúne varios puntos de vista y voces respecto a los derechos de grupos de atención prioritaria.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en uso de sus facultades normativas, considera pertinente urgente la actualización de las normativas para la Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos, con el objetivo de consolidar una política local que garantice el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de todos los habitantes del cantón, en especial de aquellos en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”*.

Que, el artículo 3 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”*.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los principios que rigen el ejercicio de los derechos, señala que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*.

Que, el numeral 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define como principio que rige el ejercicio de los derechos que: *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”*.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de*

enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de las personas a migrar, y determina los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y a que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*.

Que, el Art. 71 de Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular

para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución determina que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter*

obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...)”.*

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.*

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; ¡la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el **sistema nacional de inclusión y equidad social** como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”;*

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que: *“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;*

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ésta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento

jurídico. Ordena que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Indica que *“La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*.

Que, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, dispone a los Estados Partes a respetar y asegurar los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna; y, a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. Ordena que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil.

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”*.

Que, según el Art. 5 del Código Orgánico del Ambiente, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;
3. La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley;
4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;
5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;
6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental;
9. El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente;
10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales;
11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y,
12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: *“Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: *“Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, determina que son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: *“1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”*.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, consagra el principio de Prioridad absoluta: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la*

provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que, el Art. 190 del Código de la Niñez y Adolescencia consagra que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.*

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez Adolescencia, determina la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. *“Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.*

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: *“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos”.*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(...)”.*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas*

locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...).”.*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las *“Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de*

Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizar lo siguiente: “a) *En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres”.*

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: “*Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: (...) e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno”.*

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 determina las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos

descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 101, define a las Entidades rectoras y ejecutoras e indica: *“Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas”*.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: *“1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; 4. Participar en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana; (...)”*

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana indica: *“Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos”*.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dispone: *“Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos”*.

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria determina: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”*.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 literal a), desarrolla el principio de Unidad e indica: *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.*

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Consejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como *“(...) personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.*

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.*

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su

delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”*.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para “(...) la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos (...)”, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.*

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de manera específica el artículo 7, 54 literal j) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo I Definición, objeto, fines, ámbito

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guaranda es el conjunto articulado y coordinado de los sistemas especializados de protección integral de derechos de grupos de atención prioritaria, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, leyes y demás instrumentos, orientados a la protección integral de los grupos de atención prioritaria y grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad social teniendo en cuenta los ejes de género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, e intercultural.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, implementación, funcionamiento y articulación del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guaranda, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y leyes correspondientes.

Art. 3.- Fines. - La presente ordenanza tiene por finalidad establecer los mecanismos de articulación entre las instituciones y organismos que conforman los sistemas de protección integral de derechos, de tal manera que se aseguren acciones coordinadas para la protección de los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución de la República, así como de toda persona que se encuentre en situación de violencia, desigualdad, vulnerabilidad, discriminación y/o maltrato debido a su condición étnica, de género, de clase social, económica, etaria, y de religión.

Art. 4.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Guaranda y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos

Capítulo II Enfoques y principios

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

- a. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón Guaranda, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente por parte de todos los actores institucionales y sociales del Sistema de Protección de Derechos.
- b. **De género.** - Busca reconocer y abordar las desigualdades y brechas entre mujeres, hombres y personas de diversidad sexo-genérica en todos los ámbitos de la sociedad, comprendiendo cómo las diferencias influyen en el acceso a recursos, oportunidades y derechos.
- c. **De interculturalidad.** - Orientado a asegurar el respeto a la diversidad cultural, los saberes ancestrales, las formas organizativas y los derechos colectivos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas que habitan el cantón Guaranda, para propiciar un diálogo y generar servicios, programas, proyectos y actividades con pertinencia cultural
- d. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar

progresivamente la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros.

- e. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
- f. **De intergeneracionalidad.** - Orientado a asegurar el pleno ejercicio de derechos, igualdad y no discriminación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.
- g. **De interseccionalidad.** - Perspectiva analítica orientada a reconocer que las desigualdades sociales se producen y acentúan por la combinación y cruce de distintos factores como la clase social, la etnia y el género.
- h. **Derechos de la naturaleza.** - Entendiendo que la naturaleza es también sujeto de derechos, y a la vez, los derechos de los grupos de atención prioritaria y en situación de riesgo o vulnerabilidad están estrechamente ligados al acceso a un entorno natural sano, saludable, ecológica y económicamente sustentable.

Art. 6.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda se observarán los principios establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos que sean vinculantes para el Ecuador y leyes vigentes relacionadas a la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Sin perjuicio de otros principios, los organismos que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda se guiarán por los siguientes: **Interés superior de Niños, Niñas, y Adolescentes**, Prioridad Absoluta, Corresponsabilidad, Igualdad y no discriminación, Participación, Atención Prioritaria y Especializada, Progresividad de Derechos y Prohibición de Regresividad, Respeto a la Orientación Sexual e Identidad de Género, Ciudadanía Universal, Integralidad de las Políticas, Subsidiariedad y Concurrencia, Territorialidad, Plurinacionalidad, Universalidad; y, Equidad, Derechos colectivos, Derechos de la naturaleza.

Capítulo III Directrices y Objetivos

Art. 7.- Directrices para el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda. - Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda deberán cumplir con las siguientes directrices:

- a. **Gestión articulada:** Para la ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones; así como, para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos de los grupos de atención prioritaria, se requiere del funcionamiento articulado de los organismos públicos y privados que conforman el Sistema de Protección de Derechos del Cantón Guaranda en coordinación con los otros niveles de gobierno. Con la finalidad de garantizar la articulación del Sistema de Protección de Derechos, todos los organismos que lo conforman, deberán implementar estrategias de trabajo coordinado, promoviendo:
 - 1. La generación de un enfoque común sobre la protección integral de grupos de atención prioritaria;
 - 2. El desarrollo de mecanismos de comunicación e intercambio permanente de información;
 - 3. La definición de metodologías y protocolos de intervención en cada uno de los ámbitos que sean necesarios, de manera coordinada, adaptadas al grupo humano que se atiende y a la realidad territorial;

4. La organización de intervenciones secuenciales y complementarias, con derivación oportuna, en función de la garantía y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria;
 5. La coordinación horizontal y vertical entre todas las instituciones públicas, privadas, organizaciones comunitarias de segundo grado cantonal y provincial, y organizaciones de sociedad civil; así como, entre organismos nacionales e internacionales; y,
 6. La participación en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
- b. **Gestión de calidad:** Todo organismo, entidad o servicio público o privado del Cantón Guaranda que cumpla funciones de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones; así como de protección, investigación, sanción y reparación de derechos de los grupos de atención prioritaria, debe asegurar que sus acciones garanticen de forma permanente una gestión de calidad, pertinente, inmediata, ágil y especializada, lo que implicará la eliminación de trámites innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
- c. **Gestión del conocimiento.** - En colaboración con el sector académico, la sociedad civil, el sector privado y los actores involucrados en la protección de grupos de atención prioritaria, se promoverá la investigación, capacitación y formación permanente en derechos de grupos de atención prioritaria. Esto implica también el deber de los organismos del Sistema de difundir permanentemente a la comunidad, las funciones, servicios disponibles, rutas y protocolos relacionados a la protección de derechos de cada grupo de atención prioritaria.
- d. **Atención especializada.**- Al amparo de lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las decisiones y acciones de los organismos del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
- e. **Pertinencia cultural y territorial.** - La incidencia y las acciones realizadas por las instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, que estén orientadas a garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria pertenecientes a sectores rurales del cantón Guaranda, deben realizarse teniendo en cuenta el contexto sociocultural, los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, y la interrelación e interdependencia con el entorno natural.

Art. 8.- Objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda:

- a. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos, individuales y colectivos, y de la naturaleza, mediante la articulación y coordinación interinstitucional, comunitaria de todos quienes habitan en el cantón Guaranda, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, riesgo y/o

vulnerabilidad, mediante la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema.

- b. Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que, de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al cantón Guaranda.
- c. Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el cantón Guaranda, de conformidad a la normativa legal vigente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON GUARANDA

Capítulo I

De los Organismos del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Guaranda

Art. 9.- Tipos de organismos. - El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda, está compuesto por cuatro tipos de organismos:

1. **Organismos de formulación de políticas públicas**
 - a. Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
 - b. Consejo Cantonal de Protección de Derechos
2. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón Guaranda.
3. **Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:**
 - a. Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - b. Otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos
4. **Organismos de articulación y participación ciudadana:**
 - a. Consejos Consultivos
 - b. Defensorías Comunitarias
 - c. Red Pro Derechos
 - d. Redes Parroquiales

SECCIÓN PRIMERA

De los Organismos de Formulación de Política Pública

Art. 10.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos

- normativos en relación la población y grupos de atención prioritaria;
- b. Incluir el Plan Cantonal para la protección de derechos, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda (PDyOT) y en el Plan Operativo Anual;
 - c. Asignar de manera equitativa entre los grupos de atención prioritaria, el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD; así como, el presupuesto que se requiera para el cumplimiento del Plan Cantonal para la Protección de Derechos;
 - d. Realizar un informe anual sobre la ejecución del 10% de ingresos no tributarios para grupos de atención prioritaria
 - e. Presentar la rendición de cuentas ante los miembros del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, miembros del Concejo Municipal, grupos de atención prioritaria y entidades que son del sistema de protección cantonal.
 - f. Asegurar la ejecución de los proyectos contenidos en el Plan Cantonal para la Protección de Derechos, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria;
 - g. Garantizar el apoyo político y técnico permanente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para el cumplimiento de sus atribuciones y liderazgo en la articulación del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Guaranda; y,
 - h. Asignar el presupuesto de manera progresiva, para el funcionamiento y operatividad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 11.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guaranda, (con sus siglas, CCPD-G) es la entidad articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía orgánica, funcional, administrativa y financiera; y, se integra con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, entidad articuladora y coordinadora de sistemas, concejos consultivos, defensorías comunitarias, las entidades públicas y privadas, así como con la Red Pro Derechos, las redes parroquiales, demás redes que tengan la finalidad de promover la prevención, protección y restitución de derechos, así como con los demás organismos del sistema de protección de derechos del cantón Guaranda.

Está presidido por su presidente/a, que es el alcalde o la alcaldesa del cantón Guaranda o su delegado/a permanente. Contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al/la presidente/a en caso de ausencia permanente o temporal de éste/a.

Art. 12. El financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- En cumplimiento del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 598, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda financiará el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda, garantizando remuneraciones para el personal, espacios, equipamiento necesario para su funcionamiento, y para el cumplimiento de las atribuciones o competencias, para garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Las remuneraciones del personal, los gastos administrativos, y el apoyo logístico para el funcionamiento adecuado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se financiarán con la asignación del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, del 10% de los ingresos no tributarios considerados por ley para grupos de atención prioritaria, asignará al menos el 3% para la planificación, coordinación, y ejecución de programas y proyectos, así como el seguimiento a la ejecución de la política pública, a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Para efecto, se requerirá la presentación del Plan Cantonal y Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de protección de derechos, previamente aprobado por los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El presupuesto anual asignado para el funcionamiento y operativización del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en ningún caso será menor al del ejercicio presupuestario anterior.

El o la secretaria técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá presentar informes anuales detallados sobre la gestión de los recursos asignados. Estos informes deberán ser públicos y accesibles para la ciudadanía.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de su secretaría técnica podrá realizar gestión para la cooperación internacional, y recibir donaciones a fin de lograr planes, proyectos y actividades en beneficio de los grupos de atención prioritaria del cantón Guaranda.

Art. 13.- La asignación presupuestaria para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberá ser transferida desde la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda de manera directa a la cuenta No. 43220092 del Banco Central, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda.

Art. 14.- En cumplimiento del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Guaranda deberá incluir de forma obligatoria dentro de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y dentro del Plan Operativo Anual, el presupuesto para la implementación del Plan Cantonal para la Protección de Derechos y de la política pública de protección integral, y/o la construcción de la Agenda Local de Igualdad, ALI.

Se aprobarán los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan Operativo Anual y el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, siempre y cuando se asignen los recursos de las fuentes de financiamiento para la ejecución de las políticas contempladas en el Plan Operativo Anual presentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de su secretaría técnica.

Art. 15.- Funciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar el Plan Cantonal para la Protección de Derechos con la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado;

- organizaciones no gubernamentales; organizaciones comunitarias, y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Guaranda. Este plan deberá estar debidamente financiado y establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas a las agendas nacionales para la igualdad y el Plan Nacional de Desarrollo;
- b. Aprobar el Plan Cantonal para la Protección de Derechos y realizar el seguimiento correspondiente sobre su cumplimiento;
 - c. Formular políticas públicas cantonales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
 - d. Transversalizar el enfoque de protección de derechos en las políticas públicas del cantón Guaranda relacionadas a los grupos de atención prioritaria en el PDOT;
 - e. Transversalizar el enfoque intercultural, de derechos colectivos y derechos de la naturaleza en las políticas públicas relacionadas a los grupos de atención prioritaria con pertinencia cultural;
 - f. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de protección de derechos;
 - g. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la ejecución de las directrices del sistema de protección integral de derechos, así como de las políticas públicas para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el nivel cantonal;
 - h. En cumplimiento de las funciones de observancia, seguimiento y evaluación, deberá aprobar el informe anual emitido por el GAD Cantonal de Guaranda, sobre la asignación y ejecución del 10% de ingresos no tributarios, así como del presupuesto del Plan Cantonal para la Protección de Derechos;
 - i. Realizar un proceso continuo de observancia a la ejecución pertinente del 10%, que según dispone el artículo 249 del COOTAD, debe realizar el GADCG en beneficio de grupos de atención prioritaria.
 - j. Realizar observancia al cumplimiento de las políticas públicas municipales, presentar los respectivos informes con las recomendaciones para mejorar las deficiencias encontradas.
 - k. En cumplimiento de la función de transversalización, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá promover la inclusión de proyectos relacionados a la Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria en los Planes Operativos Anuales de las instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos del Cantón Guaranda.
 - l. Aprobar la reglamentación para la conformación de los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos (defensorías comunitarias), Consejos Consultivos de grupos generacionales y de las Redes, considerando de manera equitativa el sector urbano y rural; y, promover su creación y fortalecimiento en coordinación con los actores sociales e institucionales que tengan relación a cada grupo;
 - m. Designar al o la secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, de entre una terna de candidatos/as que acrediten conocimientos y experiencias para este cargo; así como removerlo de ser el caso, previo informe motivado.
 - n. Proponer el perfil de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos en coordinación con el GAD cantonal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD;

- o. Formular políticas públicas para el fortalecimiento y creación de Juntas de Protección de Derechos especializadas en el cantón Guaranda, y gestionar ante el GAD de Guaranda, designación de los recursos para el funcionamiento de la JCPD – Guaranda.
- p. Construir y actualizar una base de datos de la situación cantonal de los grupos de atención prioritaria, a partir de la recopilación de información provista por los diferentes estamentos del sistema de protección integral de derechos del cantón Guaranda.
- q. Formular proyectos orientados al cumplimiento de los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria; (en el marco de las atribuciones del CCPD-G, para que se ejecute desde el GADM mediante la unidad o departamento de acción social)
- r. Formular estrategias de capacitación, sensibilización, formación y comunicación sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria; (Niños, Niñas, Adolescentes, Personas Adultas Mayores y demás enfoques de igualdad).
- s. Promover y fortalecer las redes parroquiales para la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- t. Emitir y aprobar las normas y reglamentos para la elección de miembros de la sociedad civil del CCPD-G; de la selección de secretario/a Ejecutivo/a; de los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos; y, de los Consejos Consultivos; además, para el funcionamiento de dichos organismos y de la Red Pro Derechos, en el marco de la normativa constitucional y legal vigente; y,
- u. Generar un mapeo de los actores vinculados a protección de derechos en el cantón Guaranda.
- v. Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento.

Art. 16.- Articulación del Sistema de Protección. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es responsable de orientar y gestionar el proceso de articulación sistémica del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Guaranda. Para ello deberá:

- a. Articular con las instituciones públicas que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos a fin de que incluyan proyectos para la Protección de Derechos en sus planes operativos anuales;
- b. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo del Cantón Guaranda, así como, con las instancias de decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;
- c. Coordinar acciones con las Comisiones Permanentes de Igualdad y Género de los Gobiernos Autónomos descentralizados, provincial y parroquiales así como, con las instancias de decisión para el cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento del sistema en el cantón Guaranda;
- d. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- e. Articular con las instituciones presentes en las parroquias para la organización de acciones en ese nivel, que actuará como un sistema de protección parroquial.
- f. Articular a la Red de Protección de Derechos, los mecanismos comunitarios de promoción y protección de derechos, Consejos Consultivos, redes cantonales, parroquiales de protección de derechos y cualquier forma o

- espacio de coordinación interinstitucional, para asegurar un trabajo coordinado en la protección integral de derechos; y,
- g. Promover la conformación, fortalecimiento y articulación de las instituciones en mesas, comités, redes y otras formas de coordinación interinstitucional que facilite y propicie la promoción y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 17.- Integración. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) se integrará paritariamente por miembros representantes del sector público y de la sociedad civil:

Del sector público:

- El alcalde o la alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Guaranda, o su delegado/a permanente, quien presidirá el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G)
- El/la director/a Distrital y/o provincial del Ministerio de Desarrollo Humano, o su delegado/a permanente
- El/la director/a Distrital y/o provincial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, o su delegado/a permanente
- El/la director/a Distrital y/o provincial del Ministerio de Salud, o su delegado/a permanente
- El/la director/a Distrital y/o provincial del Ministerio de Gobierno, Subsecretaría de Prevención y erradicación de la violencia, o su delegado/a permanente.
- El/la presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado (GADC-G), o su delegado/a permanente
- Un delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Guaranda permanente
- Un delegado/a de la Universidad Estatal de Bolívar

De la sociedad civil:

- Delegado/a de organizaciones de niñas, niños, adolescentes u organizaciones que trabajan con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, uno principal y otro alterno.
- Delegado/a de organizaciones de Adultos Mayores u organizaciones que trabajan con Adultos Mayores; uno principal y otro alterno.
- Delegado/a de organizaciones de mujeres u organizaciones que trabajan con mujeres; uno principal y otro alterno;
- Delegado/a de las organizaciones del pueblo Waranka; uno principal y otro alterno;
- Delegado/a de organizaciones de movilidad humana u organizaciones que trabajan con personas en movilidad humana; uno principal y otro alterno;
- Delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad u organizaciones que trabajan con personas con discapacidad; uno principal y otro alterno; y,
- Delegado/a de organizaciones de población de diversidad sexual y de género u organizaciones que trabajan con población de diversidad sexual y de género; uno principal y otro alterno.

Los miembros del Consejo Cantonal mantendrán informados a las autoridades del Estado, a las organizaciones de las cuales representan, a la sociedad civil, a sus respectivas instituciones y organizaciones, sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda.

Art. 18.- Requisitos de los Miembros. - Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el Cantón;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía, a excepción del representante de niñez y adolescencia;
- c. Haber participado en una organización directamente relacionada con las temáticas de los grupos de atención prioritaria, con enfoque de igualdad, correspondientes a su representación;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del sector público en el Consejo Cantonal de Protección;
- e. En el caso de los miembros mayores de edad, deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos;
- f. Acreditar la representación de la organización a la cual se encuentra representando

Art. 19.- Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros. - No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda:

- a. Personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra grupos de atención prioritaria;
- b. Personas que hayan sido suspendidos o privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- c. Personas que se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- d. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda.

Art. 20.- Duración de Funciones. - Los miembros del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en la institución a la que representan. Cada institución oficializará ante quien presida el Consejo Cantonal, el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo y no se aceptará delegación sobre delegación conforme a la normativa vigente (COA y ERJAFE).

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda durarán en sus funciones el periodo que dure la administración, tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria cuando sea principalizado temporal o definitivamente.

Art. 21. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde/sa la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda.

El/la alcalde/sa del Cantón Guaranda, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a un/a concejal/la.

Son atribuciones del/la presidente/a:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- c. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones; y,
- e. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 22. - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al/la vicepresidente/a del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al presidente/a en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad y alternabilidad de género.

Art. 23.- Estructura y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G).

- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda;
- Las Comisiones, y;
- La Secretaría Técnica y su equipo técnico,

Art. 24.- Del Pleno del Consejo. - El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 25.- Sesiones. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda tendrá dos clases de sesiones:

- a. Ordinaria; y,
- b. Extraordinaria.

Las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás leyes pertinentes.

En la primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, se elegirá al/la vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres.

Art. 26.- Sesión Ordinaria. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 27.- Sesión Extraordinaria. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Se acompañará del orden del día y de los documentos que se vayan a tratar.

Art. 28.- Quórum. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda (CCPD-G) podrá sesionar para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mitad más uno de los miembros; Transcurridos 15 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 29.- Votaciones. - En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

Art.- 30.- Promulgación y Publicación. - El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda en la Gaceta Municipal y en los dominios web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Art. 31.- De las Comisiones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, de ser pertinente y necesario conformará las comisiones de trabajo que considere convenientes. Las comisiones deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art. 32.- De la Secretaría Técnica. - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, encargada del cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Pleno. La Secretaría Técnica contará con un equipo profesional integrado por un mínimo de un técnico de protección en función de las atribuciones, en cada temática de los grupos de atención prioritaria, quienes estarán bajo la dirección y responsabilidad de la o el secretario/a Técnico/a.

Art. 33. Elección del o la secretario/a Técnico/a.- Para la elección del/la secretario/a Técnico/a, el/la presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, presentará una terna de profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El/la secretario/a técnico/a será un servidor público de libre nombramiento y remoción, que será elegido por la mayoría de los miembros del concejo cantonal, y así mismo removido, previo informe motivado.

La estructura y funcionamiento de la Secretaría Técnica será regulada mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda.

Art. 34.- Del secretario/a Técnico/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica, el/la secretario/a Técnico/a del organismo deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- a. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel en Abogacía, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social o carreras afines al área social.
- b. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de tres años mínimo;
- c. Competencias y destrezas en capacidad de, administración, coordinación y articulación interinstitucional, manejo de conflictos; y,
- d. Experiencia en análisis estadísticos, diseño de políticas públicas para la protección de derechos a NNA, jóvenes, PAM y demás grupos de atención prioritaria.

Art. 35.- Funciones de la Secretaría Técnica. - La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda;
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda;
- c. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; e, implementarlas;
- d. Elaborar las propuestas normativas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica, del Consejo Cantonal y para la creación de organismos;
- e. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda;
- f. Impulsar y poner en práctica los mecanismos de articulación sistémica previstos en esta ordenanza;
- g. Elaborar la propuesta de Plan Cantonal para la protección de derechos con su respectivo financiamiento y ponerla en conocimiento del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Guaranda para su aprobación;
- h. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación presupuestaria del Consejo e informar al Pleno para las acciones pertinentes;
- i. Promover participación ciudadana mediante la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de los CCCNN; CCCA, CCC Jóvenes, CCCPAM y CCC de los demás enfoques de igualdad y colectivos con la participación de las instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón;
- j. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- k. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
- l. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 36.- Inhabilidades. - Aplicarán para el/la secretario/a Ejecutivo/a las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda.

Sección Segunda Organismos de Ejecución

Art. 37.- De los organismos de ejecución. - Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, públicos, privados y comunitarios; municipales y nacionales, que atienden a grupos de atención prioritaria, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Guaranda. Es obligación de estas entidades articular con los organismos del Sistema, de la forma establecida en esta Ordenanza, para garantizar la integralidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Las entidades de atención que prestan servicios a grupos de atención prioritaria deberán cumplir con las directrices establecidas en esta Ordenanza a fin de fortalecer su capacidad ejecutora y responder a los requerimientos de los grupos de atención prioritaria, garantizando sus derechos y características propias.

Las entidades de atención públicas, municipales y nacionales deberán asegurar la prestación de servicios especializados para cada grupo de atención prioritaria.

El GADM de Guaranda, incluirá las líneas de acción y políticas de las cinco Agendas Nacionales de Igualdad, así como las recomendaciones de las instituciones públicas y privadas, lo que incluirá sus políticas, planes y proyectos en el PDyOT.

Art. 38.- Obligaciones de los Organismos de Ejecución. - Los organismos de ejecución deberán:

- a. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector; y, cumplir las acciones de su competencia en las rutas y protocolos;
- b. Registrarse en el catastro de servicios del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c. Dar cumplimiento a las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- d. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos de amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajo sus servicios y otros que conozca y, dar seguimiento al caso específico para asegurar su atención integral; y,
- e. Facilitar y apoyar la conformación de los organismos de participación y control social del Sistema, y participar en la Red Pro derechos del Cantón Guaranda, e impulsar los organismos de articulación y participación ciudadana

Art. 39.- Todos los organismos de ejecución deberán considerar de manera especial los mecanismos de articulación establecidos en esta ordenanza; y, para ello, deberán organizar espacios de coordinación para la gestión, en el marco de sus competencias, acciones para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Sección Tercera Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos

Art. 40.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y constará en el orgánico funcional. Es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de derechos individuales y colectivos, constituyéndose en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de Niños, Niñas, Adolescentes, Mujeres, Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, cuando exista una amenaza o violación de sus derechos.

El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda será su representante legal.

Art. 41 - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, el Art. 124 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad, y sus reglamentos, y las demás normativas que existen o se creen para el efecto.

En el marco de las normativas señaladas, le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guaranda, lo siguiente:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales y colectivos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, dentro del Cantón Guaranda;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados; Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres y Personas Adultas Mayores.
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección
- e. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- f. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema de Protección Integral del Cantón Guaranda;
- g. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
- h. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancie la Junta al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- i. Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y mujeres o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescente y mujeres víctimas de violencia,
 - ii. Y las demás que determinen las leyes,

Art. 42.- Integración. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, estará integrada por **tres miembros principales y tres miembros suplentes**, quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Guaranda, son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones. Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a plazo fijo como miembro de la Junta Cantonal de Protección de derechos de Guaranda.

Los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos serán electos mediante un proceso de selección de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda (principales y suplentes), deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología, trabajo social y demás a fines, garantizando al menos la presencia de 1 profesional en derecho, con su alterno/a.

Para el proceso de la selección de los miembros de la JCPD el GADM, mediante el presidente del consejo cantonal de protección de derechos convocará a sesión y resolverá encargar del proceso de selección de los miembros de la junta, al secretario/a técnica/o, del CCPD de Guaranda.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda formará parte de la comisión que se cree con la finalidad de analizar los perfiles, con el apoyo de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en cumplimiento de los mandatos legales, deberá dotar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la infraestructura, adecuada, digna y necesaria que cuente con los servicios básicos y tecnológicos, movilización, mobiliario, equipamiento, materiales necesarios para la ejecución de sus funciones para la atención a los grupos prioritarios en situación de vulneración de derechos.

A través del Reglamento que se desarrollará para el efecto y en base a la normativa vigente, se establecerán los respectivos criterios.

Art. 43.- De las inhabilidades. - No podrá integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades:

- a. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos; o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria;
- b. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una persona de atención prioritaria, por causa de una violación o amenaza contra sus derechos;
- c. Haber sido suspendido o privado de la patria potestad de sus hijas o hijos;
- d. Encontrarse en mora de dos o más pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente;
- e. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de

- Guaranda; concejo municipal y alcalde/sa, y,
- f. Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 44.- Equipo de apoyo. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un equipo administrativo y un equipo técnico, de al menos:

1. Equipo administrativo: secretario/a y un Citador, Notificador.
2. Equipo técnico: sociólogo/a un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

Las funciones y requisitos del equipo se especificarán en el Reglamento interno.

Art 45.- Reglamento. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos elaborará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo que debe ser aprobado por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 46.-De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, la Junta dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal de Guaranda.

Art. 47.- Otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos.- Todos los organismos públicos cuya competencia tenga relación con la protección, investigación, sanción y reparación de derechos deberán considerar de manera especial los mecanismos de articulación establecidos en esta ordenanza; y, para ello, deberán organizar espacios de coordinación para la gestión, en el marco de sus competencias, acciones para la protección y reparación de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Sección Cuarta **Organismos de Articulación y Participación Ciudadana**

Art. 48.- Organismos de articulación y participación ciudadana.- En cumplimiento del principio de participación que rige el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guaranda, se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del Sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinados por el COOTAD.

Además de garantizar la participación ciudadana, este grupo de organismos, en cumplimiento al principio de corresponsabilidad, debe promover la articulación de la sociedad civil con los demás organismos que conforman el Sistema para su adecuado y organizado funcionamiento.

Art. 49.- Red Pro Derechos de Guaranda. - La Red Pro Derechos de Guaranda es un espacio de coordinación y articulación entre la sociedad civil, organizaciones comunitarias, y la institucionalidad pública y privada, para lograr una adecuada y oportuna intervención frente a cualquier tipo de violencia; es un modelo de gestión útil para fortalecer los procesos locales de intervención conjunta en caso de vulneración de derechos.

Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en la Red Pro derechos, la cual desarrollará e implementará rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda promoverá el adecuado funcionamiento de la Red Pro Derechos, conforme al reglamento que dicho Consejo dicte para el efecto.

Con la finalidad de garantizar la articulación del Sistema de Protección de Derechos, la Red Pro Derechos deberá implementar estrategias de trabajo coordinado y los mecanismos de articulación determinados en esta Ordenanza.

Art. 50.- Integración. - La Red de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria estará integrada por:

1. Delegado/a de Acción Social Municipal
2. La secretaria/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
3. Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
4. Representante del Ministerio de Gobierno
5. Representante del Ministerio de Desarrollo Humano
6. Representante del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura
7. Representante del Ministerio de Salud
8. El/la Presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado (GADC - G)
9. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Guaranda
10. Representante del Foro Provincial de la Mujer
11. Representante las organizaciones étnicas e interculturales
12. Representante de las organizaciones de movilidad humana
13. Representante de las organizaciones de personas con discapacidad.
14. Representante de las organizaciones de personas adultas mayores
15. Representante de los colectivos LGBTIQ+
16. Representante de los medios de comunicación.
17. Representante de cada una de las defensorías comunitarias.
18. Representante de la Fiscalía (SPAVT-B)
19. Representante de la Policía Nacional (DINAPEN) y (DEVIF)
20. Dos representantes de las Organizaciones no Gubernamentales que despliegan acciones en temas relacionados a la Protección de Derechos.
21. Representante de la Defensoría de Pueblo
22. Representante de la Defensoría Pública

23. Delegad/a o y/o representante del Consejo de la Judicatura de Bolívar
24. Delegado/a y/o representante de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar
25. Actores comunitarios de las organizaciones que forman parte de la FECAB BRUNARI
26. Delegado y/o representante de la Universidad Estatal de Bolívar
27. Delegado/a y/o representante de la Casa de la Cultura, Núcleo Bolívar
28. Representantes de las redes parroquiales de protección de derechos
29. Otros representantes que por su accionar en temas de derechos, quieran sumarse y ser parte.

Los representantes y/o institucionales deben presentar acreditación oficial y legal permanente con voz y voto.

Art. 51.- FUNCIONES. -

1. Activar el Sistema de Protección de Derechos frente a casos de amenaza, discriminación, violencia y/o vulneración de derechos de Niños, Niñas, Adolescentes, Mujeres, Personas Adultas Mayores, personas con discapacidad y personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, en el niveles cantonal y parroquial
2. Promover el Buen Trato y la Prevención de la violencia con acciones que se realicen para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía;
3. Difundir información sobre los servicios que existen en el Cantón para la atención de los casos de violación y vulneración de derechos;
4. Desarrollar e implementar la Hoja de Ruta para Intervención Interinstitucional en casos de Violencia de Género, Intrafamiliar, Sexual y Maltrato Infantil con Enfoque de Protección y Restitución de derechos;
5. Vigilar y activar de forma simultánea el sistema, los planes y mecanismos diseñados para la acogida, atención, protección, garantía legal y exigibilidad de derechos, en cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los Grupos de Atención Prioritaria consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales, y la presente resolución;
6. Coordinar con los/as representantes de los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos o Defensorías Comunitarias la atención y seguimiento de los casos remitidos por estos/as;
7. Viabilizar los casos de vulneración de derechos que lleguen canalizados desde los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos o Defensorías Comunitarias;
8. Hacer seguimiento y evaluación de los casos de vulneración de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
9. Coordinar acciones con las entidades públicas y privadas en materia de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;
10. Organizar rendiciones de cuentas y evaluaciones de sus actividades y gestión; y,
11. Fomentar eventos de capacitación en temas de deberes y obligaciones de los ciudadanos/as para el pleno ejercicio de los derechos.
12. Velar por el cumplimiento de derechos constitucionales

Quienes serán elegidos de entre los representantes institucionales o de la sociedad civil que forman parte de la Red de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Se elegirá una directiva conformada por coordinador/a, subcoordinador/a, secretario/a, secretario/a alterno/a. Esta directiva debe ser renovada cada dos años de manera que

la nominación del representante del ente coordinador y la directiva sea de manera rotativa de entre sus integrantes.

Se podrán conformar comisiones relacionadas al ejercicio de los derechos de cada grupo de atención prioritaria o población vulnerable, de manera permanente o cada vez que lo amerite, a fin de articular acciones de manera más específica.

Art. 52.- Redes de Protección Parroquiales. - Son instancias de coordinación creadas en las parroquias rurales y urbanas como parte del sistema de protección parroquial. Las redes de protección parroquiales serán conformadas por funcionarios de instituciones públicas, organismos internacionales presentes en el sector y personas pertenecientes a organizaciones de base. Tendrán como objetivo articular acciones para el cumplimiento de las políticas públicas y su integralidad en la prestación.

Las Redes de Protección Parroquiales se articularán con las Defensorías Comunitarias en la parroquia, con el Consejo Cantonal de protección de Derechos de Guaranda, Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Red Pro Derechos del cantón, vínculos que le permitirán canalizar las demandas que presenta la población.

Las Redes estarán conducidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Guaranda, quienes comprometerán los recursos necesarios para que las redes de protección parroquiales de su jurisdicción funcionen. Para cumplir con su misión, las Redes de Protección Parroquiales definirán mecanismos de articulación y trabajo coordinado a través de protocolos, rutas o guías de intervención.

Art. 53. Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias son mecanismos comunitarios de protección que forman parte del Sistema de Protección Integral del Cantón Guaranda; son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos prioritarios a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos, podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana. (y el CPCCS)

Art. 54.- Consejos Consultivos. - Son mecanismos de asesoría y consulta, de participación ciudadana para el ejercicio y protección de derechos en el marco del Sistema de Protección Integral del cantón. Los Consejos Consultivos se constituyen en espacios que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Guaranda, en el marco del Reglamento emitido por el Consejo Cantonal. Los

Consejos Consultivos deberán organizarse por cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional e intergeneracional, movilidad humana y discapacidad; y, estarán integradas por los titulares de derechos respectiva.

Los Consejos Consultivos se constituyen en espacios de asesoría y consulta permanentes y que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico mediante consulta, asesoramiento, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado; este proceso participativo constará en actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los Consejos Consultivos.

Para los fines de implementación, los consejos consultivos contarán con el apoyo del GAD del Cantón Guaranda, la asesoría y coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, al igual de los demás Consejos Nacionales para la Igualdad.

TÍTULO III SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 55.- Del Sistema de Información de Protección Integral de Derechos en el cantón Guaranda. - Créase el Sistema de Información de Protección Integral del Cantón Guaranda "SIPIG", que será alimentado con información requerida a instituciones públicas y privadas que atienden a grupos de atención prioritaria en el Cantón Guaranda.

El Sistema de Información de Protección Integral Guaranda "SIPIG", estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a través de la instancia competente. El financiamiento operativo y técnico del Sistema de Información de Protección Integral SIPIG provendrá del presupuesto Municipal del Cantón Guaranda.

El Sistema integrará los datos estadísticos de la situación de los grupos de atención prioritaria para identificar índices de vulnerabilidad que sirvan para la elaboración de las políticas públicas de protección de derechos, recabados de los registros administrativos de las diferentes instituciones del cantón Guaranda.

TÍTULO IV RENDICION DE CUENTAS

Art. 56. Rendición de cuentas. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guaranda, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guaranda, rendirán cuentas anualmente ante la ciudadanía sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones relacionados al Plan Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda convocará a la Red Protección de Derechos para que se elabore el reglamento de funcionamiento de la Red, en un término de 60 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguense la Ordenanza No. 008-CM-GADCG-2020, aprobada el 24 de agosto del 2020, y publicada en la Gaceta Oficial Municipal, del 26 de agosto de 2020.

SEGUNDA. - Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones y reglamentos que se opusieren a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web Institucional y Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco.



Dr. Inti Andrés Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA”**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre del 2025 y sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Guaranda, 19 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS POZO
MELENDEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA”**, Al Dr. Inti Andrés Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, Certifico.

Guaranda, 19 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS POZO
MELENDEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA”**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco.

Guaranda, 19 de diciembre del 2025.



Dr. Inti Andres Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**

SECRETARIO GENERAL. – El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, el cumplimiento y ejecución de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUARANDA”**, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2025.

Guaranda, 19 de diciembre del 2025.



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.